

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de diciembre dos mil dieciséis.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 03353/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta emitida por el **Ayuntamiento de Jilotzingo**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución con base en lo siguiente:

RESULTANDO

I. En fecha cinco de octubre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo subsecuente el **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública, a la que se le asignó el número de expediente 00031/JILOTZIN/IP/2016, mediante la cual solicitó lo siguiente:

"SOLICITO COPIA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018 Y COPIA DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES." (Sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SAIMEX**.

II. En fecha veinticinco de octubre **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de acceso a la información pública requerida por **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"Derivado de la solicitud en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, 00031/JILOTZIN/IP/2016 donde se solicitan: SOLICITO COPIA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE LA ACTUAL ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2016-2018 Y COPIA DE MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y PROCEDIMIENTOS VIGENTES. Es de informar que le envié el Reglamento Orgánico Municipal ya que los manuales de Organización y Procedimientos están por ser aprobados por el cabildo ya que varias áreas no

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

contaban con este y acaban de ser elaborados y están en espera de ser pasados a cabildo para poder contar con ellos. Por su comprensión gracias Anexo REGLAMENTO" (Sic)

Adjuntando el archivo electrónico denominado **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTZINGO.docx**, mismo que se omite su inserción por ser del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con la respuesta, el uno de noviembre de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión sujeto del presente estudio, el cual fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **03353/INFOEM/IP/RR/2016**, en el que señaló como acto impugnado, lo siguiente:

"La respuesta incompleta a mi solicitud de información." (Sic)

Asimismo, **EL RECURRENTE** señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Se entrega un documento en word sin logos oficiales lo que hace dudosa la veracidad del documento enviado, así mismo hacen referencia que los manuales están por ser aprobados sin justificar tal dicho y de ser el caso fundamenten o formalicen la no entrega mediante acuerdo de comité correspondiente." (Sic)

IV. El uno de noviembre de octubre de dos mil dieciséis, el recurso de que se trata se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se turnó, a través del **SAIMEX**, a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR**, a efecto de decretar su admisión o desechamiento.

V. En fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente atento a lo dispuesto en el artículo 185 fracciones I, II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó la admisión a trámite del referido recurso de revisión, así como la integración del expediente respectivo, mismo que se

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
 Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

puso a disposición de las partes, para que en el plazo máximo de siete días hábiles, LA **RECURRENTE** realizara manifestaciones y alegatos, así como ofreciera las pruebas que a su derecho conviniera y, en el caso del **SUJETO OBLIGADO** exhibiera su informe justificado.

VI. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se advierte que **EL RECURRENTE** no presentó manifestaciones y alegatos, ni ofreció los medios de prueba que a su derecho convinieran. Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO** no rindió su informe justificado en el plazo que le fue otorgado para tal efecto, tal y como se puede advertir en la imagen del sistema que se adiciona a continuación:

Adjuntar archivo de Informe, Alegatos, Pruebas o Manifestaciones

Folio Solicitud: 00031/JILOTZIN/IP/2016
 Folio Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
 Puede adjuntar archivos a este estatus

Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

VII. Una vez analizado el estado procesal que guarda el expediente, en fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente acordó el cierre de instrucción, así como la remisión del mismo a efecto de ser resuelto, de conformidad con lo establecido en el artículo 185 fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente

para conocer y resolver el presente recurso, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, Letra A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 185 y 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 9, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; toda vez que se trata de un recurso de revisión interpuesto por un Ciudadano en ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de la Ley de la materia.

SEGUNDO. Interés. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima en atención a que fue presentado por **EL RECURRENTE**, quien fue la misma persona que formuló la solicitud de información pública número 00031/JILOTZIN/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

TERCERO. Oportunidad. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de aquel en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, tal y como lo prevé el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 178. El solicitante podrá interponer, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos, recurso de revisión ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud dentro de los quince días hábiles, siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta.

A falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley, a una solicitud de acceso a la información pública, el recurso podrá ser interpuesto en cualquier momento, acompañado con el documento que pruebe la fecha en que presentó la solicitud.

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En el caso de que se interponga ante la Unidad de Transparencia, ésta deberá remitir el recurso de revisión al Instituto a más tardar al día siguiente de haberlo recibido."

En esa tesitura, atendiendo a que **EL SUJETO OBLIGADO** notificó la respuesta a la solicitud de información pública el día **veinticinco de octubre de dos mil dieciséis**, el plazo de quince días hábiles que el artículo 178 de la ley de la materia otorga al **RECURRENTE** para presentar el recurso de revisión, transcurrió del **veintiséis de octubre al dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis**, sin contemplar en el cómputo los días veintinueve y treinta de octubre, cinco, seis, doce y trece de noviembre de dos mil dieciséis, los cuales son considerados como días inhábiles en términos del artículo 3 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el dos de noviembre de dos mil dieciséis por corresponder a la suspensión de labores de este Instituto por la celebración del Día de Muertos, en términos del Calendario Oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el 17 de diciembre de 2015.

En ese tenor, si el recurso de revisión que nos ocupa, se interpuso el **uno de noviembre de dos mil dieciséis**, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal y, por tanto, su interposición considera oportuna.

CUARTO. Procedibilidad. Del análisis efectuado, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso y se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en **EL SAIMEX**.

QUINTO. Estudio y resolución del asunto. Del análisis efectuado se advierte que el recurso de revisión de que se trata es procedente, toda vez que se actualiza la hipótesis prevista en la fracción V, del artículo 179 de la ley de la materia, que a la letra dice:

“Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

I. La negativa a la información solicitada;

...

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;”

(Énfasis añadido)

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que, por una parte, no se entregue la información solicitada y, por otra, cuando la información entregada no corresponda con lo solicitado. Para ilustrar lo anterior, debemos recordar que de la solicitud de información se observa que **EL RECURRENTE** requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

- a) Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México, emitido por la Administración Municipal 2016-2018;
- b) Manuales de Organización vigentes; y
- c) Manuales de Procedimientos vigentes.

Al respecto, se advierte que la petición del **RECURERENTE** se encuentra vinculada con las Obligaciones de Transparencia Comunes previstas en el artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que se transcribe a continuación:

"Capítulo II

De las Obligaciones de Transparencia Comunes

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

(Énfasis añadido)

Así, como se señala en el Resultando II de la presente Resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó, respecto de la información señalada en el inciso a) *supra*, que "... le envió el *Reglamento Orgánico Municipal ...*", mientras que en relación a la información de los incisos b) y c) *supra* manifestó que "... están por ser aprobados por el cabildo ya que varias áreas no contaban con este y acaban de ser elaborados y están en espera de ser pasados a cabildo para poder contar con ellos ...".

Inconforme con dicha respuesta **EL RECURRENTE**, procedió a interponer el presente recurso de revisión, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La respuesta incompleta a mi solicitud de información" (Sic)

Asimismo, señaló como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Se entrega un documento en word sin logos oficiales lo que hace dudosa la veracidad del documento enviado, así mismo hacen referencia que los manuales están por ser aprobados sin justificar tal dicho y de ser el caso fundamenten o formalicen la no entrega mediante acuerdo de comité correspondiente" (Sic)

Por otra parte, es oportuno señalar que en el presente recurso, de las constancias que obran en el **SIAMEX** se advierte que las partes omitieron presentar las manifestaciones, alegatos o medios de prueba que a su derecho conviniera, así como el informe justificado según

correspondiera.

Establecido lo anterior, este Órgano Garante considera que resultan **parcialmente fundadas** las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE** de conformidad con lo siguiente:

Por lo que hace a la información señalada el inciso a), referente al Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo Estado de México, emitido por la Administración Municipal 2016-2018, esta Ponencia advierte que **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud de información pública adjuntó el archivo electrónico denominado **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTZINGO.docx**, en formato "Word", extensión ".docx", que contiene un documento titulado "**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO**". En ese sentido, se señaló en párrafos anteriores que **EL RECURRENTE** en la interposición del recurso de revisión indicó que duda de la veracidad de dicha información al precisar que "*Se entrega un documento en word sin logos oficiales*". Así, Órgano Garante si bien no es omiso en considerar que de conformidad con el artículo 191 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, resulta improcedente el recurso de revisión cuando se impugne la veracidad de la información, por lo que en ese tenor, dicha porción de las razones o motivos de inconformidad expresados por **EL RECURRENTE** resulta **infundada**. En abono a lo anterior, este Órgano Garante considera conveniente aclarar que no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la Materia que permita que, vía recurso de revisión, se pronuncie al respecto. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el criterio 31-10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

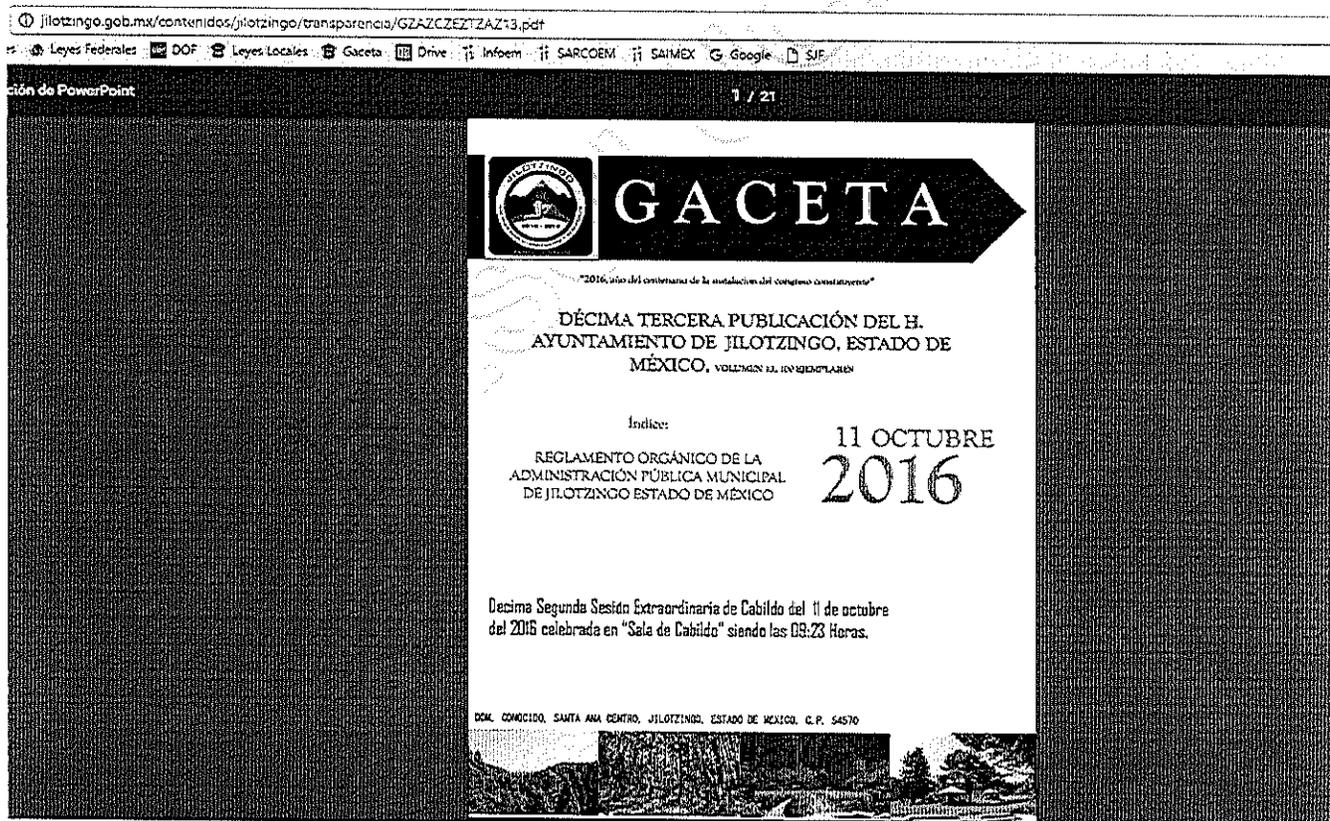
Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”

No obstante lo anterior, esta Ponencia resolutoria no pierde de vista que si bien no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada, advierte de la lectura del documento contenido el archivo electrónico denominado **REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTZINGO.docx**, que su contenido no corresponde con la información requerida por **EL RECURRENTE** en el inciso a) *supra*, en razón de que, si bien el documento se titula **“REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE JILOTZINGO, ESTADO DE MÉXICO”**, lo cierto es que el texto del mismo no corresponde con el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México, emitido por la Administración Municipal 2016-2018, como lo solicitó **EL RECURRENTE**, en razón de que, el remitido por **EL SUJETO OBLIGADO** en su respuesta contiene únicamente 51 artículos y cuatro transitorios, mientras que el publicado el 11 de octubre de 2016 en la Gaceta Municipal de Jilotzingo, contiene 67 artículos y tres transitorios, además que existen inconsistencias en la literalidad de la redacción y contenido de gran parte de los artículos de ambos documentos.

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En esa tesitura este Instituto privilegiando los principios de máxima publicidad, pro persona y orientación a los particulares a que se refieren los artículos 4 segundo párrafo, 8 segundo párrafo, 9 fracción VII, 150 y 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, precisa que el Reglamento Orgánico aludido se publicó por la actual Administración Municipal de Jilotzingo en la Gaceta Municipal del 11 de octubre de 2016, el cual puede ser consultado a través de la página de internet institucional del Municipio <http://jilotzingo.gob.mx/contenidos/jilotzingo/transparencia/GZAZCZEZTZA13.pdf>, como se muestra a continuación, únicamente en su primer foja, para efectos ilustrativos:



Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Atento a lo anterior, mediante orientación de este Instituto al particular, se tendría por colmado el derecho del acceso a la información del **RECURRENTE** por lo que hace al inciso a) *supra*.

Ahora bien, en relación a los incisos b) y c) referentes a los manuales de organización y de procedimientos vigentes que rigen el actuar de los servidores públicos de la Administración Municipal, como ya se hizo mención **EL SUJETO OBLIGADO** manifestó que "... están por ser aprobados por el cabildo ya que varias áreas no contaban con este y acaban de ser elaborados y están en espera de ser pasados a cabildo para poder contar con ellos ...". Al respecto, esta Ponencia advierte el contenido del artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México vigente, que a la letra señalan:

Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México

"Artículo 14.- A Los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal les corresponde el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, así como su representación, quienes para su mejor atención y despacho podrán delegar sus facultades en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto en aquellos casos que por disposición de ley o de este reglamento, deban ser ejercidas en forma directa por ellos. Dichos titulares tendrán igualmente, las siguientes atribuciones genéricas:

...

III. Elaborar y aplicar en sus dependencias los manuales de organización y procedimientos;

(Énfasis añadido)

De la transcripción anterior, se advierte por una parte, que a la fecha de resolución del presente recurso de revisión, los titulares de dependencias adscritas a la Administración Municipal 2016-2018 de Jilotzingo, tienen fuente obligacional de elaborar y aplicar los manuales de organización y procedimientos que corresponda a su competencia, de conformidad con el

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

artículo 14 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México, ordenamiento vigente a partir del 12 de octubre de 2016. Asimismo, el citado Reglamento no precisa temporalidad alguna tanto para la elaboración de los manuales solicitados, como su publicación en los órganos oficiales de difusión del municipio con el objeto de otorgarles fuerza legal obligatoria. Por tanto, ante la manifestación hecha por **EL SUJETO OBLIGADO** en el sentido de que los mismos se encuentran pendientes de aprobación por parte del Cabildo Municipal, este Órgano Garante, tal como se detalló con antelación, no cuenta con facultades para pronunciarse sobre la veracidad de dichas aseveraciones.

Ahora bien, esta ponencia no es omisa en advertir que el ánimo del **RECURRENTE** al momento de realizar su solicitud de información (5 de octubre de 2016), versa sobre los manuales de organización y de procedimientos vigentes, lo que no necesariamente se traduce en que hayan sido elaborados y publicados por la Administración Municipal 2016-2018, es decir, si bien es cierto que a la fecha de la presente resolución existe fuente obligacional para que las dependencias del adscritas al **SUJETO OBLIGADO** elaboren manuales de organización y funcionamiento, a partir de la entrada en vigor del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México (12 de octubre de 2016), también lo es que a criterio de esta Ponencia, las manifestaciones del **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta a la solicitud en el sentido de que "... los manuales de Organización y Procedimientos están por ser aprobados por el cabildo ya que varias áreas no contaban con este ...", llevan a concluir a que diversas áreas o dependencias que le son adscritas no contaban con los referidos manuales y, a su vez, también conlleva la afirmación de que algunas de ellas sí contaban con los mismos, aunado a que existen indicios suficientes para determinar que a la fecha de la solicitud (5 de octubre de 2016) **EL SUJETO OBLIGADO** pudo haber poseído y administrado manuales de organización y de procedimientos de sus dependencias que fuesen elaborados en una

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Administración Municipal anterior, los cuales podrían continuar su vigencia al 5 de octubre de 2016; sin embargo, este Instituto carece de elementos para arribar a dicha conclusión, ya que no tiene conocimiento de algún Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Jilotzingo, Estado de México anterior al vigente que determinara dichas atribuciones al **SUJETO OBLIGADO**; sin embargo, este Órgano Garante sí observa que existen indicios suficientes para determinar que existe la posibilidad de que **EL SUJETO OBLIGADO** contara con manuales de organización y de procedimientos, que se encontraran vigentes al 5 de octubre de 2016, de conformidad con lo establecido por los artículos 31 fracción I y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 4 del Bando Municipal 2016 de Jilotzingo; los que de existir, formarían parte de las Obligaciones de Transparencia Comunes, en términos del artículo 92 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, preceptos que se transcriben a continuación:

Ley Orgánica Municipal

"Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 164.- Los ayuntamientos podrán expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal"

Bando Municipal 2016

ARTÍCULO 4.- El Honorable Ayuntamiento está facultado para aprobar el Bando Municipal, reglamentos, planes, programas, declaratorias, acuerdos, circulares y demás disposiciones normativas que expida el Cabildo, dichas disposiciones, serán obligatorias para autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales, que en el ámbito de su competencia deberán vigilar

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

su cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a sus infractores; sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor con su conducta.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

(Énfasis añadido)

Atento a lo anterior, Instituto privilegiando los principios de máxima publicidad, pro persona y orientación a los particulares establecidos en los artículos 4 segundo párrafo, 8 segundo párrafo, 9 fracción VII, 150 y 173 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, determina en términos del artículo 186 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y le **ordena** realizar y acreditar **una búsqueda exhaustiva y razonable**, en términos del artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y haga entrega al **RECURRENTE**, de los manuales de organización y de procedimientos que correspondan a sus dependencias, vigentes al 5 de octubre de 2016.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2 fracción II, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181, 185 fracción I, 186 y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechas valer por **EL RECURRENTE**, en términos del Considerando **QUINTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, y se ordena atienda la solicitud de información pública 00031/JILOTZIN/IP/2016, en términos del Considerando **QUINTO** y, previa **búsqueda exhaustiva**, haga entrega al **RECURRENTE**, vía el **SAIMEX**, de lo siguiente:

“Los manuales de organización y de procedimientos vigentes al 5 de octubre de 2016”

TERCERO. Notifíquese al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme a los artículo 186 último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE**, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS

Recurso de Revisión: 03353/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Jilotzingo
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA CUADRAGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE DICIEMBRE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(RÚBRICA)

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de diciembre dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión número 03353/INFOEM/IP/RR/2016.

YSA/ATG/JMS